

AUTO No. 01267

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 17 de mayo de 2000 profesionales del Área de Flora e Industrias de la Madera realizaron visita a la empresa ITALTECNO SEGURIDAD identificada con NIT.830.011.055-3, ubicado en la Calle 162 No.35-31, encontrando que el establecimiento generaba contaminación auditiva emitiéndose concepto técnico No.6965 del 12 de junio de 2000.

Que producto de la situación encontrada, mediante radicado SJ-UULA No.15418 del 29 de junio de 2000, se requirió al señor MÁXIMO D ALESSANDRO en su calidad de propietario de la industria para que:

“c) Tome de manera inmediata las medidas necesarias para evitar que la utilización de las herramientas del establecimiento genere los niveles de contaminación auditiva, constatados durante la visita técnica.

d) En un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente, realice las obras de insonorización y tome las medidas necesarias para que los niveles de presión sonora producidos por las herramientas del establecimiento, se mantengan por debajo de los niveles de presión sonora aceptados por la norma de contaminación....”

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2003, a la mencionada Industria emitiéndose concepto técnico No.2015 del 02 de marzo de 2004, en el cual se concluyó que la industria se encontraba incumpliendo los parámetros establecidos en la Resolución 8321/83 evidenciándose el incumplimiento al requerimiento No.15418 del 29 de julio de 2000.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No.2570 del 13 de septiembre de 2005, se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa ITALTECNO SEGURIDAD. Identificada con NIT.830.011.055-3 representada legalmente por el señor MÁXIMO D ALESSANDRO y se le formuló el siguiente cargo: *“violación de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Decreto 948 de 1995 y Resolución 8321 de 1983 de Minsalud), y del requerimiento SJ ULA 15418 del 2000”.*

AUTO No. 01267

Que se procedió a enviar citatorio al presunto infractor, con el fin de adelantar diligencia de notificación personal del auto en mención sin embargo la empresa de correo informó que hace cuatro (4) meses la empresa dejó de funcionar. Así las cosas, el mencionado Auto se notificó por edicto fijado el día 19 de diciembre de 2005 y desfijado el 23 de diciembre de la misma anualidad.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que la empresa ITALTECNO SEGURIDAD identificada con NIT.830.011.055-3 figura con matrícula mercantil No. 19951108 la cual se encuentra cancelada.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 162 No.35-31, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "ITALTECNO SEGURIDAD", y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 01267

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No.2015 del 02 de marzo de 2004, el establecimiento de comercio denominado "ITALTECNO SEGURIDAD " representada legalmente por el señor MÁXIMO D ALESSANDRO, ubicado en Calle 162 No.35-31, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2006-61**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2006-61**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01267

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2006-61

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------